

**DECRETO 6268/89**



INTENDENCIA MUNICIPAL  
DE  
TIGRE

TIGRE, 28 de Diciembre de 1989-

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Convenio de cooperación y coordinación formalizado con el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, a los efectos de la instrumentación conjunta en el ámbito de este Municipio del Proyecto denominado "PRO / SALUD", en el marco de los programas de planificación, coordinación, descentralización y participación comunitaria que integran el PLAN TRIENAL 89-91 del Gobierno Provincial.-

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Tigre

D E C R E T A

Art. 1º) Apruébase y pónese en vigencia - ad referendum del Honorable Concejo / Deliberante - el Convenio de cooperación y coordinación formalizado con el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, a los efectos de la instrumentación conjunta en el ámbito de este Municipio del Proyecto denominado / "PRO SALUD", en el marco de los programas de planificación, coordinación, descentralización y participación comunitaria que integran el PLAN TRIENAL 89-91 del / Gobierno Provincial, que forma parte integrante de este Decreto.-

Art. 2º) Refrenden el presente Decreto los Señores Secretarios de Gobierno y Salud.

Art. 3º) Dáse al Registro Municipal de Decretos y elévese al Honorable Concejo / Deliberante a los efectos de su convalidación.

DES. M.G.

*[Firma]*  
ERNESTO GUILLERMO CASAROTTO  
SECRETARIO DE GOBIERNO

*[Firma]*  
DR. EMILIO L. SIMENIZ  
SECRETARIO DE SALUD



*[Firma]*  
RICARDO J. UBIETO  
CONTADOR PUBLICO NACIONAL  
INTENDENTE MUNICIPAL

DADO AL REGISTRO MUNICIPAL  
DE DECRETOS BAJO EL N° 6268-

*[Firma]*  
EVA MARGARITA SCACHI  
DIRECTORA DE DESPACHO GENERAL



Provincia de Buenos Aires  
Ministerio de Salud

Entre el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, en adelante el "MINISTERIO", representado en este acto por su titular, el Doctor GINES GONZALEZ GARCIA, por una parte, y la Municipalidad de Tigre, en adelante la "MUNICIPALIDAD", representada por su titular, el Señor Intendente Municipal Don RICARDO J. UBIETO, por la otra, deciden la suscripción del presente convenio de cooperación y coordinación entre ambas jurisdicciones en el área de salud sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El "MINISTERIO" y la "MUNICIPALIDAD" acuerdan la instrumentación conjunta en el ámbito del municipio del Proyecto denominado "PRO SALUD", en el marco de los programas de planificación, coordinación, descentralización y participación comunitaria que integran el PLAN TRIENAL 89-91 del Gobierno Provincial.

SEGUNDA: Las partes acuerdan como propósitos fundamentales del Proyecto "PRO SALUD" a los siguientes:

- a) Establecer un mecanismo permanente de articulación y cooperación entre ambas jurisdicciones que permita la coordinación de los esfuerzos conjuntos y los recursos de salud disponibles en el ámbito municipal.
- b) Concretar la aplicación de políticas, planes, programas y proyectos de salud en el municipio a través de un proceso de planificación y programación conjunta con participación comunitaria.
- c) Articular y complementar los recursos de salud provinciales, municipales, privados, de la Seguridad Social y comunitarios existentes en el ámbito municipal e integrarlos funcionalmente al sistema provincial de salud.
- d) Desarrollar en forma conjunta un programa integral de salud descentralizado a nivel municipal con la asistencia técnica y financiera del Gobierno Provincial que se determine de común acuerdo.
- e) Mejorar la situación sanitaria, la cobertura y accesibilidad de la población a una atención integral de la salud con la mayor calidad y eficiencia.

TERCERA: Para el cumplimiento de los propósitos enunciados, las partes acuerdan la constitución de un CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD, como órgano específico de planificación, coordinación, evaluación y supervisión de los emprendimientos conjuntos que incluye el Proyecto PRO SALUD,



*Provincia de Buenos Aires*  
Ministerio de Salud

///

integrado por representantes de ambas jurisdicciones y de la comunidad local.

CUARTA: El CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD actuará en el ámbito de la Secretaría de de Salud de la "MUNICIPALIDAD", será presidido por su titular e integrado por funcionarios municipales y provinciales responsables de la conducción de servicios o programas de salud en el ámbito del municipio, y por representantes de instituciones comunitarias y entidades sectoriales o extrasectoriales relacionadas con la salud. Los funcionarios integrantes del CONSEJO dependerán jerárquica y administrativamente de sus respectivas jurisdicciones, así como en lo relativo a su designación, remuneración, remoción y régimen disciplinario.

QUINTA: El "MINISTERIO" y la "MUNICIPALIDAD" se comprometen a brindar y mantener a través del CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD, un espacio permanente de participación social e integración de la comunidad local al proceso de planificación participativa. La composición y pautas de funcionamiento del CONSEJO serán establecidas por un reglamento que las partes acordarán por una cláusula adicional al presente convenio.

SEXTA: El "MINISTERIO" y la "MUNICIPALIDAD" acuerdan en asignar al CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD las siguientes funciones:

a) Programar, coordinar e integrar las actividades y los recursos de salud de ambas jurisdicciones y de otras instituciones existentes en el partido.

b) Elaborar un programa integral de salud para el municipio en base al modelo de programación y las normas técnicas del "MINISTERIO".

c) Proponer la asignación de recursos y confeccionar el programa anual de operación y gastos sobre las acciones conjuntas.

d) Evaluar y supervisar el funcionamiento de los efectos y el cumplimiento de las actividades programadas en el marco del presente convenio, e informar a las respectivas jurisdicciones.

e) Proponer las cláusulas o convenios adicionales necesarios para el desarrollo de programas o actividades específicas contempladas en los propósitos del presente.

SEPTIMA: El "MINISTERIO" se compromete a:



*Provincia de Buenos Aires*  
*Ministerio de Salud*

///

- a) Aportar las formulaciones básicas de la política y planificación de salud provincial y regional.
- b) Brindar la asistencia y las normas técnicas para la elaboración del programa integral de salud del municipio.
- c) Proveer en forma oportuna la asistencia financiera, los insumos y los recursos que se acuerden para el desarrollo del programa o proyectos específicos en el marco del presente convenio.
- d) Suministrar la información de salud disponible en el nivel central provincial referente al municipio.
- e) Desarrollar un proceso de capacitación en administración y programación local en salud.
- f) Asegurar la participación del representante de la "MUNICIPALIDAD" en el Consejo Regional de Salud.
- g) Garantizar la atención oportuna de los pacientes derivados de los efectores municipales a los establecimientos provinciales.
- h) Canalizar en el marco del presente convenio los subsidios y otros aportes del Ministerio a la Municipalidad.

OCTAVA: La "MUNICIPALIDAD" se compromete a:

- a) Compatibilizar la programación municipal con las políticas provinciales de salud, la planificación y normatización central y regional del "MINISTERIO".
- b) Suministrar la información estadística y cualitativa disponible en el municipio, necesaria para la programación y control de gestión de las acciones de salud concretas.
- c) Facilitar la tarea de fiscalización, evaluación, supervisión y control del MINISTERIO sobre los recursos y actividades municipales de salud.
- d) Canalizar en el marco del presente convenio la solicitud de subsidios y otros requerimientos de la MUNICIPALIDAD al MINISTERIO.

NOVENA: El CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD será constituido en un plazo no mayor de quince días de la firma de este convenio e informará trimestralmente a ambas jurisdicciones de los avances logrados, aconsejando las modificaciones y las medidas adicionales necesarias. En su o-



Provincia de Buenos Aires  
Ministerio de Salud

///

oportunidad, las partes suscribirán las cláusulas y/o convenios adicionales al presente sobre los rubros particulares, que el CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD aconseje incluir en el compromiso.

DECIMA: La determinación de los aportes financieros, insumos y otros recursos que el "MINISTERIO" acuerde destinar a la "MUNICIPALIDAD" con fines específicos en el marco del presente convenio, se establecerán por cláusulas adicionales que indicarán los montos o cantidades de los recursos y las condiciones particulares.

UNDECIMA: El "MINISTERIO" faculta a la Dirección de Coordinación de Región Sanitaria V para actuar en su representación en todo lo relativo a la instrumentación de las acciones concretadas a través del presente convenio.

DUODECIMA: Las partes podrán rescindir el compromiso o el convenio transitorio o definitivo cuando los objetivos y las obligaciones asumidas se aparten de los propósitos expuestos, previa comunicación formal expresa que debe ser formulada con una anterioridad de tres meses.

DECIMOTERCERA: Las partes se comprometen a ratificar el convenio de reciprocidad, mediante homologación por Decreto el "MINISTERIO" y por Ordenanza la "MUNICIPALIDAD".

DECIMOCUARTA: Las partes fijan sus domicilios legales en: calle 51 n° 1120, de la ciudad de La Plata, el "MINISTERIO" y en la calle Avenida Cazón 1514 de Tigre, la "MUNICIPALIDAD".

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.  
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.